



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

**Ibagué (T), veinticuatro (24) de abril de 2024.**

<b>Tipo de proceso:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>Radicado:</b>	<b>73001-31-05-001-2016-00193-00</b>
<b>Demandante (s):</b>	<b>LUZ STELLA MARÍN</b>
<b>Demandado (s):</b>	<b>FLOR MARINA ACUÑA</b>
<b>Asunto:</b>	<b>AUTO REQUIERE</b>

Teniendo en cuenta la inactividad del proceso y la renuencia de la parte actora a dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, en torno a la notificación de la pasiva respecto del auto que libra mandamiento de pago **SE LE REQUIERE** para que realice la notificación a la demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del CPTSS.

Por lo anterior se le concede el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído para que cumpla con dicha actuación, **en caso de guardar silencio, se ordena que, por Secretaría, se proceda con el archivo de las diligencias.**

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fe4bde04282f174a1beb74e68de72782b73daa06cc5d16858106d9bdbf30d6**

Documento generado en 24/04/2024 05:20:18 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

**Ibagué (T), veinticuatro (24) de abril de 2024.**

<b>Tipo de proceso:</b>	Ejecutivo Laboral.
<b>Radicado:</b>	73001-31-05-001-2020-00004-00
<b>Demandante (s):</b>	JOSÉ HÉCTOR URREGO NEIRA
<b>Demandado (s):</b>	COLPENSIONES Y COLFONDOS.
<b>Asunto:</b>	Auto libra mandamiento de pago

Se tiene que, mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por obligación de pagar a favor de JOSÉ HÉCTOR URREGO NEIRA y en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS, según las condenas por costas, impuestas en las sentencias del proceso ordinario ventilado entre las partes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, y tomando como referencia la condena en costas en el proceso ordinario laboral, se ha constatado la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de las demandadas **COLPENSIONES** y **COLFONDOS**.

En razón a que la solicitud de librar mandamiento no se radicó dentro los 30 días siguientes al auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se ordena Notificar esta providencia PERSONALMENTE conforme lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 allegando al expediente acuse de recibo de la notificación electrónica, advirtiéndole a las ejecutadas que tienen 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Para conocimiento de la parte actora, se notificará por Estados.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR** por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de **JOSÉ HÉCTOR URREGO NEIRA**, para que proceda a pagar la suma de \$500.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR** por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de **COLFONDOS S.A** y a favor de **JOSÉ HÉCTOR URREGO NEIRA**, para que proceda a pagar la suma de \$1.500.000 por concepto de costas del proceso ordinario.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** esta providencia PERSONALMENTE tal como se indicó en la parte considerativa, advirtiéndole a las ejecutadas que tienen 5 días para pagar o 10 para excepcionar.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que posean las ejecutadas **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A** en cuentas corrientes o a cualquier otro producto en los bancos referenciados en la solicitud de mandamiento de pago «**Archivo 01 página 3 cuaderno ejecutivo**».

Se ordena limitar la medida en la suma de \$500.000 para COLPENSIONES y \$1.500.000 para COLFONDOS S.A, mismas que se deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión. Por secretaría líbrense oficios **a las primeras TRES entidades** bancarias informándoles lo anterior con las advertencias señaladas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. y numeral 1 del artículo 594 del C.G.P., aplicables al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, una vez tramitado y recibida las respuestas en caso de no ser efectiva la medida, líbrense los siguientes tres conforme a la lista a fin de evitar excesos en las medidas cautelares y así hasta agotarse las entidades referidas. **COMUNÍQUESE POR SECRETARÍA (acompañado del número de identificación de las partes y el número de cuenta del despacho)**

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0bb651adfd46c72733f29702aaee1997c2973cc6c77746dfd52df67eee5ecc**  
Documento generado en 24/04/2024 04:59:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

**Ibagué (T), veinticuatro (24) de abril de 2024.**

<b>Tipo de proceso:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado:</b>	<b>73001-31-05-001-2020-00092-00</b>
<b>Demandante (s):</b>	<b>ALBA LUCIA MERLANO NARVÁEZ</b>
<b>Demandado (s):</b>	<b>CLÍNICA LOS OCOBOS IPS SAS</b>
<b>Asunto:</b>	<b>COMPULSA COPIAS – RELEVA CURADOR</b>

Durante la revisión del expediente de referencia, se ha constatado que el abogado WILSON DELGADILLO CATICA, designado como Curador Ad-litem, no ha aceptado ni ha presentado excusa para abstenerse de asumir el cargo en el presente proceso. Dado este hecho y con el fin de garantizar la celeridad procesal, este despacho procederá a relevar al mencionado profesional del derecho de dicho encargo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que tal como lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del CGP, tal nombramiento «es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio», de modo que, ante el silencio del mencionado abogado por Secretaría se ordenará compulsar copias a la autoridad disciplinaria, con relación a la eventual conducta en que hubiere podido incurrir el Auxiliar de la Justicia sujeto de Relevo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR al abogado WILSON DELGADILLO CATICA** del cargo de Curador Ad-Litem, según lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como Curador Ad-Litem de CLÍNICA LOS OCOBOS IPS S.A.S al abogado CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ CASTILLO (C.C 93.396.813), cuyo correo electrónico es: [icar98@hotmail.com](mailto:icar98@hotmail.com) y TP 144.282 del CSJ.

**TERCERO: ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad disciplinaria competente.

**CUARTO: COMPULSAR** copias ante la autoridad disciplinaria para lo de su competencia, con relación a la eventual conducta en que hubiere podido incurrir el Auxiliar de la Justicia sujeto de relevo.

**QUINTO: POR SECRETARÍA** comuníquese oportunamente tanto la designación, como la compulsión de copias.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71940dcaa91380a82471e77c22fe67ce0e2d4946681de897957927732c424ab**

Documento generado en 24/04/2024 05:12:50 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



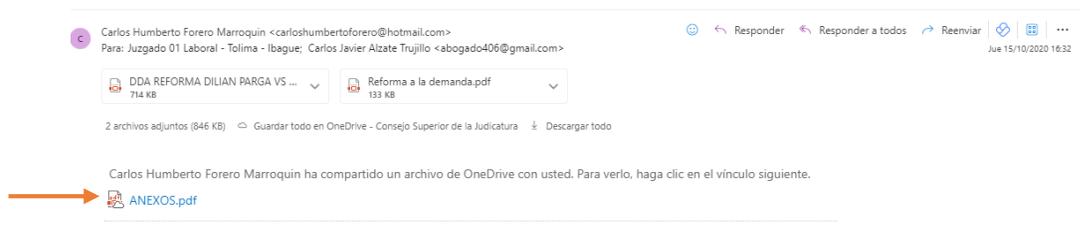
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Tipo de proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>Radicado:</b>	730013105001-2020-00118-00
<b>Demandante (s):</b>	DILIAN PARGA PEÑA, ÁNGEL GABRIEL GALEANO NARANJO, FERNEY PARGA PEÑA y otros
<b>Demandado (s):</b>	PROCESADORA DE POLLOS SAS-POLLOS GAR S.A.S.
<b>Asunto:</b>	AUTO ORDENA ORGANIZAR EXPEDIENTE Y REQUIERE AL DEMANDANTE

Sería del caso llevar a cabo la audiencia de juzgamiento programada para el día de hoy, sino fuera porque se presentan varias situaciones que impiden su celebración. En primer lugar, del estudio realizado a cada una de las piezas procesales que conforman este expediente digital en aras de proferir la decisión de fondo se evidencia, que está desorganizado, atendiendo que el mismo corresponde a las primeras demandas repartidas en medio de la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19, de ahí que no se organizó en debida forma y, por el contrario, fue impreso y luego escaneado, razón por la cual, dada la complejidad del asunto y el abundante material que en el reposa, se ha dificultado su estudio. Razón por la cual, en aras de un mejor proveer, **SE ORDENA QUE LA SECRETARÍA del Juzgado proceda a ORGANIZAR E INDIZAR el presente expediente judicial electrónico**, en los términos de las Circulares 01 y 02 proferida por la Presidencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, respetando el orden natural de los documentos, es decir, conforme fueron remitidos desde la presentación de la demanda a reparto, de manera cronológica, siguiendo el orden de las actuaciones que los originan. Además, las carpetas que se recibieron de manera comprimidas deben descomprimirse e incorporarlos en forma de carpetas y/o archivos al expediente.

En segundo lugar, debe decirse que con la revisión se pudo evidenciar que el documento y/o correo electrónico mediante el cual se remitió la reforma a la demanda por parte del accionante, el 15 de octubre de 2020, incluía un link con «ANEXOS»:



No obstante, lo anterior, tal documentación no reposa en el expediente por no se pudo tener acceso al mismo por parte del despacho, pues al intentar ingresar con el correo del juzgado por supuesto, arroja lo siguiente:

[https://onedrive.live.com/\\_forms/default.aspx?apr=1&f=2558fMSPPError=-2147207876&username=j01lctoiba%40cendoj.ramajudicial.gov.co](https://onedrive.live.com/_forms/default.aspx?apr=1&f=2558fMSPPError=-2147207876&username=j01lctoiba%40cendoj.ramajudicial.gov.co)

Something went wrong

We're sorry, sign-in isn't working right now. But we're on it! Please try again later.  
If this problem persists, contact your support team and include these technical details:  
Correlation ID: c38e22a1-309b-5000-359c-3d03b81f1a6  
Date and Time: 4/25/2024 12:33:12 PM  
URL: https://onedrive.live.com/  
Issue Type: Unknown issue

Por lo anterior, el Juzgado el pasado 14 de febrero de 2024 por economía procesal y adelantar actuaciones previo a realizar la audiencia, requirió al apoderado accionante en los siguientes términos:

RE: REFORMA DE DEMANDA Y ANEXOS 73001310500120200011800

Juzgado 01 Laboral Circuito - Tolima - Ibagué <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/02/2024 14:59

Para:carloshumbertoferero@hotmail.com <carloshumbertoferero@hotmail.com>

BUENAS TARDES DOCTOR CARLOS HUMBERTO FORERO, SOLICITUD DE SU AMABLE COLABORACION EN EL SENTIDO DE REMITIR LOS ANEXOS CONTENIDOS EN ESTE MENSAJE TODA VEZ QUE NO SE PUDIERON ABRIR EN SU MOMENTO

Cordialmente,



**De:** Carlos Humberto Forero Marroquin <carloshumbertoferero@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 15 de octubre de 2020 16:32

**Para:** Juzgado 01 Laboral - Tolima - Ibague <j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Javier Alzate Trujillo <abogado406@gmail.com>

**Asunto:** REFORMA DE DEMANDA Y ANEXOS 73001310500120200011800

Sin embargo, a la fecha brilla por su ausencia la respuesta del togado y es por ello, **que se le requiere a través de esta providencia**, que informe si el mencionado anexo contiene o no, documentos que aún no se hayan incorporado al expediente. De ser positivo aportarlos en el menor tiempo posible en aras de proceder a reabrir el debate probatorio y tenerlos como pruebas en el mismo, de no ser así o de guardar silencio, entenderá el juzgado que ya se encuentran en los documentos que ya reposan en este expediente judicial electrónico.

Finalmente, otra de las razones por la cuales no se realiza la audiencia programada y razón por la cual se profiere este auto, es porque el quipo de cómputo de la Sala de Audiencias del Juzgado desde el día de ayer no funciona, a pesar de que ya se hizo el requerimiento a la Mesa de Ayuda de la Rama Judicial para este tipo asuntos, no se ha solucionado el inconveniente.

Así las cosas, una vez se de cumplimiento a las órdenes aquí impartidas, por Secretaría vuelvan las diligencias al despacho para proveer lo pertinente, esto es, sanear lo pertinente, señalar fecha y continuar con la audiencia respectiva.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0a27f795f3782c9b04841031d076fcf57b7c4d87f66d06571dea3f3f3d5ae0d

Documento generado en 25/04/2024 02:49:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>